



Universidad Nacional de Lanús

00059 / 18

Lanús, 16 MAY 2018

VISTO, el expediente N° 1067/18 correspondiente a la 3° Reunión del año 2017 del Consejo Superior, el expediente N° 999/17 de fecha 22 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2017, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua;

Que, el convenio citado tiene como objeto promover intercambios entre la UNLa y la UNAN-Managua, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo que permita el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de intereses recíprocos o comunitarios;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 3ª Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

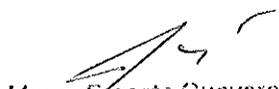
Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

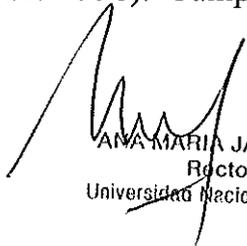
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 02 de mayo de 2017 entre la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


MIRTZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00059 / 18



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
(UNAN-MANAGUA)**

Por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa."

y

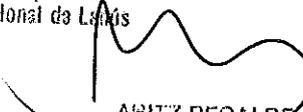
Por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**, con domicilio en Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua) Recinto Universitario Rubén Darío, Rotonda Universitaria Rigoberto López Pérez, ciento cincuenta metros al este, Managua, Nicaragua, apartado postal 663, representada en este acto por su Rectora Máster Ramona Rodríguez Pérez, acreditada su representación por certificación de la Secretaría General, según Acta número trescientos treinta y seis (336) del libro de toma de posesiones de la Rectora y Vicerrector General de la UNAN-Managua, Rectora, en adelante denominada UNAN-Managua.

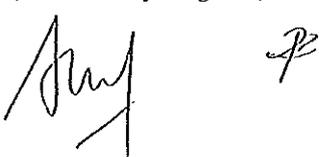
Ambas Partes disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

ARTÍCULO, PRIMERO, OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y la UNAN-Managua, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo que permita el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00059 / 18

Universidad Nacional de Lanús

miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

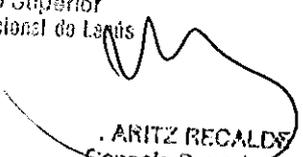
ARTÍCULO SEGUNDO, INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- A) Cada Universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- B) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- C) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- D) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- E) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- F) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

ARTÍCULO TERCERO, OBLIGACIONES CONJUNTAS

- A) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución, dispensando un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- B) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la Universidad de destino, cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio;


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ARITZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00059 / 18

Universidad Nacional de Lanús

C) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo y soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;

D) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;

E) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;

F) fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;

G) establecer proyectos de programas de extensión.

ARTÍCULO CUARTO, IMPLEMENTACIÓN

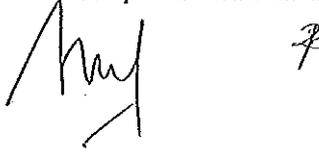
La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO, PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ARITZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada Parte se definirán en Convenios Específicos.

ARTÍCULO SEXTO, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

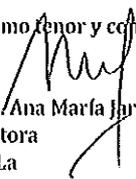
El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años y podrá ser prorrogado por las Partes, de común acuerdo, en forma expresa.

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO, INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la Interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y con un solo efecto.


Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNLa

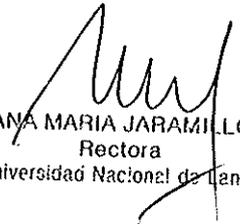
En fecha

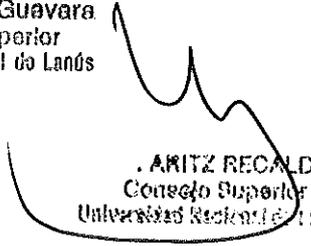

MSc. Ramona Rodríguez Pérez
Rectora
UNAN-Managua

En fecha 2/5/17




Mauro Ernesto Guavara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


ARITZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús